



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 194 - 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 09 OCT 2017

VISTO: el Documento S/N del Consorcio Sol de Nasca de fecha 27 de setiembre de 2017, Informe N° 020-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ de fecha 27 de setiembre de 2017, Carta N° 37-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISORES ICA/RRJH de fecha 27 de setiembre de 2017, Informe N° 041-2017-SSLP/STCH de fecha 02 de octubre de 2017, Informe N° 437-2017-SSLP de fecha 02 de octubre de 2017 y el Informe Legal N° 031-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA de fecha 06 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

El Documento S/N sobre "ampliación de plazo N° 03 - parcial" elaborada por el representante de Consorcio Sol de Nasca mediante el cual solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 - parcial por 16 días del Contrato de Obra N° 003-2016-GORE-ICA del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las II.EE. de la Provincia de Nasca – Región Ica" por encontrarse pendiente la absolución de las observaciones sobre la instalación de tímpanos (estructuras no incorporadas en el expediente técnico) el cual implicaría una prestación adicional; circunstancias que no permitió trabajar la citada partida (registrado como causal de ampliación en el cuaderno de obra: asiento N° 210 de fecha 21 de setiembre de 2017); con lo que afecta la ruta crítica del cronograma de obra. Esta ampliación solicitada es por 16 días que comprendería el periodo del 28 de setiembre al 13 de octubre de 2017 (que incluye los 6 días para ejecutar la partida suspendida y 10 días para la absolución de las observaciones) y ha sido presentado a la supervisora Consorcio Supervisores Ica con fecha 27 de setiembre de 2017.

El citado pedido de ampliación de plazo N° 03 - parcial ha sido materia de evaluación por el supervisor de obra mediante el Informe N° 020-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ que "declaró procedente la ampliación del plazo parcial N° 03, ya que aun deben absolverse las observaciones, las mismas que no permiten ejecutar la partida de cerramiento de tímpanos". Siendo así, la supervisora con Carta N° 37-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISORES ICA/RRJH comunica la evaluación de procedencia de solicitud de ampliación de plazo a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recepcionado con fecha 27 de setiembre de 2017.

Es así que, mediante Informe N° 437-2017-SSLP la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos comunica la evaluación que ameritó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 pero solo por 08 días según los fundamentos del Informe N° 041-2017-SSLP/STCH concordante con los de la supervisora y concluye que; "es viable la aprobación de la ampliación de plazo parcial del citado contrato de obra considerando los argumentos de la contratista y la supervisora, pero respecto al plazo es necesario ampliar solo por 08 días, ya que las observaciones formuladas sobre la partida en cuestión han sido absueltos por el proyectista mediante Carta N° 059/09-2017 y que tomo conocimiento el 02 de octubre de 2017 con lo que razonablemente debe cuantificarse el plazo necesario para la notificación de la misma a la contratista."

Asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 031-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA por la Subgerencia de Abastecimiento, que a su vez tomó conocimiento de la notificación al contratista de la Carta N° 059/09-2017 mediante Oficio N° 288-2017-GORE-ICA-SSLP con fecha 04 de octubre de 2017 y en ese contexto determina que "es procede legalmente la ampliación del plazo N° 03 del contrato de obra a favor del Consorcio Sol de Nasca por el plazo de 08 días que debe regir a partir del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2017", ya que advierte; "la contratista al ser notificado con fecha 04 de octubre de 2017 sobre la Carta N° 059/09-2017 se desvirtúa la ampliación parcial de plazo, ya que se logró conocer la fecha de conclusión de la circunstancia que ameritó solicitar en un inicio un plazo parcial; por lo que, en esos términos corresponder aprobar la ampliación de plazo N° 03 considerando como fecha de término el 05 de octubre de 2017." También se precisa en el citado informe legal que, "las ampliaciones de plazo sobre



proyectos de inversión pública debe ser comunicadas por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme se establece en el último párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225."

Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N° 30225 establece que; "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento." A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.

En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225 señalar que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...)."

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde en el numeral 4) y 5) se precisa que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

En ese contexto, es necesario precisar qué plazo inicial del Contrato de Obra N° 003-2016-GORE-ICA por 180 días calendario computable a partir del 10 de marzo de 2017 hasta el 05 de setiembre de 2017 ha sido sujeto a ampliaciones; del cual se advierte, la improcedencia del plazo N° 01 conforme se desprende del Informe N° 008-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ emitido por el Consorcio Supervisores Ica; posteriormente sujeta a la ampliación de plazo N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 160-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 06 de setiembre de 2017 por el plazo de 22 días calendario que rige a partir del 06 de setiembre al 27 de setiembre de 2017; por lo que, corresponde la ampliación del plazo N° 03 para lo cual se asume el criterio de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos pero respecto al plazo se precisa que debe regir desde el 28 de setiembre al 05 de octubre (el día siguiente de la fecha de notificación de absolución de observaciones) del presente año, acumulando así los 08 días.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°





350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato de obra N° 003-2016-GORE-ICA referido al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las II.EE. de la Provincia de Nasca – Región Ica" **por el plazo de 08 días calendario que rige a partir del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2017** por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 041-2017-SSLP/STCH invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Sol de Nasca por haberse configurado la causal de retraso y/o paralización no atribuibles al contratista.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectué la comunicación de la ampliación del plazo N° 03 aprobada en el artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Sol de Nasca, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
CPC FREDDY F. HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL

